

# *Proyecto de Ley*

*La Cámara de Diputados y Senadores de la Nación Argentina*

*Sancionan con fuerza de Ley...*

## **PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN TERRITORIAL EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Nacional de Promoción Territorial en Prevención de la Violencia por motivos de Género, con la formación de al menos cien mil (100.000) personas promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia por motivos de género en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°.-** A los fines del programa creado en la presente ley, se entiende por persona promotora territorial en prevención de la violencia por motivos de género, a todas aquellas personas físicas que se desarrollen en la promoción, prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito comunitario.

**Artículo 3°.-** Corresponde a las personas promotoras territoriales las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todas/os las/os actoras/es del ámbito público y/o privado dedicado a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia por motivos de género.
- b) Difundir y promover los derechos que detentan las personas en situación de violencia por motivos de género.
- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y

diversas actividades barriales y rurales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendientes a desarticular los prejuicios y estereotipos de género, para una detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento.

- d) Dar a conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos de género.
- e) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación. El informe deberá registrarse por escrito o en una base de datos destinada a tal efecto y se incorporará lo actuado en cada caso, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Facilitar el acceso a las instancias protectoras de seguridad y el acceso a la Justicia, acompañando a las personas en situación de violencia por motivos de género durante la instancia de denuncia, conforme el Artículo 25 de la ley 26.485 y durante la tramitación de la causa pertinente. A tal fin se les debe brindar a cada una de las personas que lleven a cabo la tarea de promotora, ya sea campesina, indígena y/o rural, celular con conexión satelital de internet y a quienes se encuentren en zonas urbanas las herramientas tecnológicas necesarias (celular con acceso a internet, tablet, computadora).
- g) Impulsar las acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, de la ley de Educación Sexual Integral, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud del ámbito público y/o privado
- h) Fomentar acciones de promoción para la equidad en materia de géneros: charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- i) Ser hablantes de la lengua de los pueblos y naciones originarias del territorio donde se desempeñen.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación estará a cargo de las capacitaciones y de garantizar el acceso de manera continua y gratuita a las personas promotoras territoriales en prevención de la violencia y discriminación por motivos de género. La autoridad de aplicación debe fomentar la firma de convenios con los gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y/o espacios de formación con acreditación oficial para el dictado de dichas capacitaciones.

**Artículo 6°.-** A los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación garantizará que tanto la folletería, las capacitaciones y los cursos charlas, talleres y demás actividades que se desarrollen, se brindarán de manera bilingüe para las personas promotoras originarias de las distintas comunidades.

**Artículo 7°.-** Inclúyase a las personas promotoras territoriales en prevención de la violencia de género como beneficiarias de la Tarifa Social Federal de Transporte y/ o movilidad priorizando las áreas campesinas y originarias donde el transporte es muy distanciado.

**Artículo 8°.-** La modalidad de incorporación de las personas promotoras territoriales se realizará mediante contratación directa por parte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y/o mediante la órbita estatal correspondiente o mediante la celebración de convenios con asociaciones y/o cooperativas de trabajo cuyo objeto involucre la prevención, protección y contención de la problemática de violencia por motivos de género. Cualquiera sea la forma de contratación, la contraprestación debe ser igual o superior al salario mínimo vital y móvil o del escalafón estatal con el que se realice la contratación.

La contratación en cualquiera de sus formas es compatible con cualquier otro subsidio y/o convenio, ya sea municipal, provincial o nacional.

**Artículo 9°.-** La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar y/o incorporar a las futuras personas promotoras territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones

sociales, campesinas y originarias e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en todo el territorio de la Nación, para ello fijará criterios objetivos de distribución de dicho personal.

**Artículo 10°.-** Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el año vigente deben provenir de la reasignación de partidas presupuestarias, ampliándose en un 100% el presupuesto destinado al Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación.

Se debe garantizar la integración de los fondos pertinentes dentro de los 30 días de sancionada la ley.

**Artículo 11°.-** Para el año siguiente, a partir de la sanción y los años subsiguientes, debe crearse dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, un fondo presupuestario específico, que permita garantizar de manera integral la implementación del presente Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia por motivos de Género y demás programas existentes y a crearse que tengan como objetivo abordar, prevenir y erradicar la violencia por motivos de géneros en todo el territorio nacional. El fondo específico se debe integrar con la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias, con los recursos provenientes de leyes y/o subsidios provinciales y/o nacionales, con los recursos provenientes de legados, donaciones, contribuciones, programas y aportes de personas humanas y/o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

**Artículo 12°.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

**Artículo 13°.-** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Hoy vivimos en un mundo en el que la guerra castiga al planeta y en la Argentina se agravan las violencias por motivo de género y los sufrimientos de las mayorías populares por el ajuste que nos impone el FMI. En este contexto, las mujeres y diversidades continuamos en las calles denunciando los femicidios, en defensa de nuestros derechos y leyes conquistadas, avanzando en la unidad para que la deuda fraudulenta la paguen los que la fugaron y se investigue la estafa. En esta realidad, consideramos imprescindible volver a presentar este proyecto de ley, que fuera ingresado en el año 2021 con expediente número 4586-D-2021.

Las personas promotoras tienen como función primordial el fortalecimiento, la difusión de los dispositivos de asistencia y prevención ya existentes, así como el acompañamiento en la derivación y asistencia a las víctimas de violencia género, entendiendo que, en los sectores más vulnerables, el acceso a la protección estatal es más dificultoso. Ante el deficitario funcionamiento de los dispositivos estatales, las personas promotoras, que ya vienen trabajando en innumerables barriadas populares a lo largo y ancho del país, son las que le ponen el cuerpo haciendo prevención y asistiendo a víctimas de violencia, sin percibir contraprestación del estado de ningún tipo, poniendo dinero de sus bolsillos muchas veces para la SUBE, para acompañar a quienes reciben violencia por motivos de género a hacer las denuncias, por ejemplo. –

Las organizaciones de mujeres y diversidades, sociales y políticas hemos dado pasos importantes en la detección de todos los tipos de violencias que sufrimos las mujeres y las diversidades en nuestro país. Entendemos que el femicidio es la expresión más extrema de esa violencia, que termina con nuestra vida, por el solo hecho de ser mujeres o no ajustarnos a la heteronorma.

La situación de emergencia que vivimos se refleja en los datos concretos. Según el Observatorio "Ahora que sí nos ven" en Argentina, durante el año 2022, hubo 249

femicidios y casi el doble de intentos de femicidios. Se registra que por lo menos 213 niños y niñas perdieron a sus madres como consecuencia de la violencia machista en 2022. Al menos 7 femicidas eran policías y 2 militares. Se sabe, que al menos 43 víctimas habían realizado por lo menos una denuncia y 28 tenían ordenadas judicialmente medidas de protección. Todas estas cifras que tienen nombre y apellido y son solo la punta del iceberg que se ve, que hemos conseguido visibilizar, por debajo subyacen otras tantas historias de vidas marcadas por maltratos, violencias y silenciamientos.

Al mismo tiempo, según los datos relevados, es un dato crítico y preocupante saber que 1 de cada 5 mujeres asesinadas había hecho la denuncia por violencia de género contra su agresor, o ya contaba con medidas judiciales de protección que no fueron suficientes para salvar su vida. Estas cifras dan cuenta de la ineficacia del sistema judicial frente a los casos de violencia de género. Debido al trabajo que las personas promotoras ya vienen realizando, podemos afirmar que los déficits de políticas públicas que atiendan esta problemática son bastos: falta información y visibilización de la magnitud de la problemática, falta asesoramiento jurídico accesible; ineficiencia de las medidas legales existentes, poca formación con perspectiva de género para quienes ejercen la función de tener a cargo los dispositivos estatales en contacto con las mujeres y diversidades, etc. Por eso, entendemos que tiene carácter de urgente el despliegue de políticas de asistencia y prevención ante una situación que tiene las más graves consecuencias para la vida y la integridad física de las mujeres y diversidades en la Argentina.

Es obligación del Estado argentino cumplimentar con los tratados internacionales suscriptos que hacen referencia a la prevención, sanción y erradicación de violencia de género, así como generar las condiciones para el cumplimiento de la legislación interna dictada en relación a esta problemática, teniendo como norte garantizar una vida libre de violencias, potenciando y promoviendo políticas territoriales orientadas a cerrar brechas de discriminación que menoscaban la existencia de más de la mitad de la población.

Actualmente, la falta de un espacio físico donde vivir libre de violencias y la falta de un ingreso económico básico que permita la independencia económica, son los dos principales factores que imposibilitan que las mujeres y diversidades puedan salir definitivamente de una situación de violencia una vez que logran identificarla. Ante este

escenario, las organizaciones sociales actúan. En muchos casos, logran resolver estas problemáticas con recursos acotados, formas creativas de dar respuesta a esta situación, como lo es la incorporación de las mujeres y diversidades a las cooperativas de trabajo o el albergue solidario entre pares ante situaciones de violencia. Sin embargo, es hora de que esta experiencia desarrollada se cristalice en políticas públicas que puedan masificar, formalizar y mejorar la respuesta que debería dar el Estado y que no da.

Según informa la página web del Ministerio de Mujeres Género y Diversidad de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/datos-publicos-de-la-linea-144-2022#:~:text=Cantidad%20de%20comunicaciones%20por%20violencias,sedes%20de%20la%20L%C3%ADnea%20144>) durante el año 2022, se recibieron al menos **125.235 llamados a la línea 144 de mujeres denunciando situaciones de violencia por motivos de género.-**

El proyecto que se presenta también en el marco de la Resolución 23/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación plantea la necesidad de que se destine presupuesto extraordinario o se reasignen partidas para desplegar medidas de urgencia para la prevención y asistencia de las situaciones de violencia en un contexto de emergencia social en materia de género, como lo es el plan nacional que permita formar a 100.000 personas promotoras territoriales para la prevención de la violencia por motivos de género.

Por todo ello es imprescindible la creación de un Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género, destinando para ello los fondos que sean necesarios.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**Lía Verónica Caliva**  
**Diputada Nacional**

**Juan Carlos Alderete**  
**Diputado Nacional**